

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 23

Fecha: 27/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230006600	Ordinario	MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S	Auto que acepta desistimiento Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordena archivo	26/02/2024		
05266310500120230030600	Ejecutivo	PAOLA ANDREA GONZALEZ MAZO	CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	26/02/2024		

FIJADOS HOY 27/02/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Auto Interlocutorio	0080
Radicado	052663105001-2023-00066-00
Proceso	ESPECIAL DE ACOSO LABORAL
Demandante (s)	MARGARITA MARÍA PÉREZ ÁRBELAEZ
Demandado (s)	PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO SAS

Envigado, veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los hechos y pretensiones; solicitud presentada la parte demandante MARGARITA MARÍA PÉREZ ÁRBELAEZ, y coadyuvada por la parte demandada.

El artículo 314 del CGP, en su tenor literal, expresa: *«El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.»...*

En los términos de la normatividad transcrita, la parte demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a lo indicado anteriormente, encuentra el despacho que el desistimiento de las pretensiones de la demanda es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado**, administrando Justicia por autoridad de la ley,

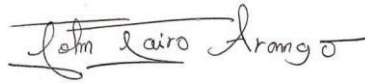
RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, con las consecuencias que ello acarrea.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Procédase al archivo definitivo del expediente digital, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 023, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 27 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA
Demandado	PAOLA ANDREA GONZÁLEZ
Radicado	052663105001 20230030600
Auto Interlocutorio	081

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Deberá presentar la demanda con las formalidades exigidas en el artículo 25 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 023, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 27 de noviembre de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario